

Que, mediante INFORME Nº 412-2024 DIRESA PUNO/DG-DESP-DAFSS-UCAT, de fecha 12 de noviembre del 2024, suscrito por el presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud reconocido con Resolución Nº 145-2024-DRS-PUNO-DESP, de fecha 14 de febrero del 2024, señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), denominada H Y H MI BREVETE AV E.I.R.L., Con Código Único IPRESS: 00035910, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido el proceso de categorización y se le debe asignar la categoría I - 3;

Con el visado de la Dirección de Salud de las Personas, de la Dirección de Servicios de Salud, de DIRESA Puno.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud Puno M.C. JEAN PAUL GUILLERMO VALENCIA REINOSO mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 187-2024-GGR-GR PUNO, de fecha 08 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

CATEGORIZAR, a partir de la fecha, la Institución Prestadora de Servicios de Salud H Y H MI BREVETE AV E.I.R.L., ubicado en JIRÓN AREQUIPA Nº 89B 1er Piso del DISTRITO PUNO, PROVINCIA PUNO DEPARTAMENTO PUNO, en condición de funcionamiento y estado Activo del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno acorde al siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO DE IPRESS	00035910
IPRESS	H Y H MI BREVETE AV E.I.R.L.
CATEGORÍA	I-3
DISTRITO	PUNO
PROVINCIA	PUNO
DEPARTAMENTO	PUNO

ARTÍCULO SEGUNDO. -

La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años o en caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO TERCERO. -

El Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud DIRESA-PUNO comunicará a través del aplicativo web respectivo al responsable técnico de este acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. -

El Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud DIRESA-PUNO comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENAES), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Jean Paul C. Valencia Reinoso
 M.C. JEAN PAUL C. VALENCIA REINOSO
 Dirección Regional de Salud Puno
 DIRECTOR REGIONAL
 C.M.P. 50891 - RNE 47083



TRANSCRITO PARA LOS
 FINES PERTINENTES A:
 DIRECCIÓN
 DE ASESORIA
 DE PLANEACIÓN
 CONTROL ASIST.
 INTERESADO
 LEGAJOS
 O.C.I.
 REMUNERACIONES
 PAGINA A WEB
 S.T. DE RECURSOS
 CAPACITACION
 REDES
 ARCHIVO
 OTROS



PERU

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Av. José Antonio Encinas N° 149-150
Teléfono (01) 800000

[Handwritten signature]
D. John Alan Maldonado Carbó
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.O.P. 400374



N° 2744-2024/DRS-PUNO-DESP-DSS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO que el presente documento es:
"COPIA FIE" DEL ORIGINAL

19 DIC 2024

M.Sc. Enrique Tejada Condori
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL

Resolución Directoral Regional

Puno, 19 de Diciembre del 2024

VISTO:

El expediente con Código de Trámite documentario N° PUN20240190 en el aplicativo RENIPRESS SUSALUD, de fecha 06 de noviembre del 2024, de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS): H Y H MI BREVETE AV E.I.R.L. Con Código Único IPRESS: 00035910, Cuyo representante legal es: DONALD XANDER HUAYHUA MAMANI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43769821, del Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno. Solicita la Recategorización del primer nivel de atención.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y demás que proceden, atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

///...

